

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 74/2007

Ref.: Aprobar el Reglamento relacionado con el cumplimiento de las sentencias judiciales dentro del Organismo.-

**Acta N° 67, Res.N° 128
Exp. N° 1-6462/07
Fecha : 20/11/07**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
CIRCULAR N° 74/2007**

Por la presente Circular N° 74/2007, se comunica la Resolución N° 128 del Acta N° 67 de fecha 20 de noviembre de 2007 que se transcribe a continuación;

VISTO: Lo dispuesto por la Ley N°17.930, Art.51 a 53 y el decreto reglamentario del Poder Ejecutivo N°395/2006.

CONSIDERANDO: Que las normas referidas al cumplimiento de las sentencias judiciales, requieren una reglamentación interna, destinada a instrumentar dentro del Organismo los procedimientos respectivos;

ATENTO: A lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;
Resuelve:**

Aprobar el siguiente Reglamento:

ARTÍCULO 1) Los abogados patrocinantes de la Administración Nacional de Educación Pública, en juicios de los que resulte una sentencia condenatoria para el Organismo, deberán controlar y controvertir, si correspondiera, todas las liquidaciones y reliquidaciones formuladas por la contraparte.

Culminado el proceso principal o el incidente de liquidación en su caso, cuando ya hubiere sentencia de condena a una cantidad líquida y exigible o transacción homologada, el abogado patrocinante de esta Administración deberá comunicarlo a la Asesoría Letrada y a la Gerencia de Gestión Financiera, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la referida providencia, acompañado de fotocopia de la sentencia definitiva y del incidente de liquidación si lo hubiere.

ARTÍCULO 2) Una vez recibida esta información la Asesoría Letrada deberá efectuar la comunicación respectiva al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco días hábiles.

ARTÍCULO 3) Una vez cancelada la obligación, previo informe del abogado patrocinante del juicio, el Consejo Directivo Central resolverá si corresponde promover la acción de repetición contra el o los funcionarios responsables del daño causado, en caso de que haya mediado dolo o culpa grave, de acuerdo a lo establecido por el Art.25 de la Constitución.

ARTÍCULO 4) Para el caso de que este Consejo resuelva promover la acción de repetición, previamente deberá otorgarse vista de las actuaciones a los funcionarios involucrados.

ARTÍCULO 5) Cumplido el trámite referido en el artículo 3), deberán remitirse todos los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 6) Proveedores de la Administración Nacional de Educación Pública: La Unidad de Contencioso deberá comunicar a la Gerencia de Gestión Financiera los juicios que promuevan, los proveedores de la Administración Nacional de Educación Pública por cobro de facturas pendientes de pago, a efectos de que se tomen las providencias necesarias para evitar la duplicación de los mismos.

Por el Consejo Directivo Central


Dra. Gabriela ALMIRATI SAIBENE
Secretaria General

Trans/G.C. 84

3